

PÚBLICO RESERVADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004280703: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D.C., 8 de junio de 2020

CIRCULAR

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDANTE COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DEL FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

Asunto: De la reanudación gradual en los términos de las investigaciones disciplinarias y de responsabilidad administrativa en el marco de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del COVID-19 y el uso de medios y herramientas tecnológicas.

Con el propósito de garantizar el ejercicio de la acción disciplinaria y de responsabilidad administrativa castrense en vigencia de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como medida tendiente a mitigar la propagación y el contagio de la pandemia denominada "Coronavirus COVID-19" y permitir al Gobierno Nacional adoptar acciones en todos los ámbitos, desde el Comando del Ejército Nacional se considera igualmente necesario emitir recomendaciones al interior de la Fuerza, con el fin de orientar a las autoridades militares respecto a la reanudación gradual de los términos en las actuaciones, así como la procedencia del uso de medios y herramientas tecnológicas para el desarrollo de los procesos que se adelanten en Ley 1862 de 2017¹ y Ley 1476 de 2011².

I. MARCO NORMATIVO

1. El Ministerio de Salud y de Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".
2. El Gobierno Nacional profirió el Decreto N° 417 del 17 de Marzo de 2020 "Por el cual se

¹ Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar

² Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICO RESERVADO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004280703: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13

declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la expedición de la norma mencionada.

En ese marco se expidió el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020³ declarándose el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, el cual se ha mantenido dada la prórroga ordenada en diferentes decretos, siendo el más reciente el Decreto N° 749 de 2020⁴ con el cual se dispuso que hasta el 01 de julio de 2020 todas las personas habitantes de la República de Colombia continuarán en aislamiento preventivo obligatorio, permitiendo la reactivación gradual y paulatina de algunos sectores socioeconómicos, tal como se venía adoptando desde el 25 de mayo de 2020.

3. En aras de garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y particulares se profirió el Decreto N° 491 de 28 de marzo de 2020⁵, disponiendo en el artículo 6° la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta norma en la actualidad está vigente y hace parte de los decretos que se encuentran en estudio de control automático por la Corte Constitucional.
4. Mediante el Decreto N°637 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional", se dispuso nuevamente el citado estado de excepción por el término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de expedición de la normatividad mencionada.
5. La Procuraduría General de la Nación atendiendo las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia del COVID-19, profiere la Resolución N°0216 del 25 de mayo de 2020⁶. El ente de control promueve dentro de sus actuaciones disciplinarias el uso de medios y herramientas tecnológicas para efectuar diligencias tales como: notificaciones, comunicaciones, celebración de audiencias, práctica de pruebas testimoniales,

³ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"

⁴ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

⁵ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁶ "Por la cual se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de procesos disciplinarios"



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004280703: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13

visitas especiales y comisiones disciplinarias entre otras.

6. El pasado 04 de junio se expidió el Decreto N°806 de 2020⁷ ordenando en su artículo 1° la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizando el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria. Así mismo extiende los efectos de esta medida a las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Normatividad que se encuentra en revisión por control automático ante la Corte Constitucional.

Sobre el particular se aclara que este corresponde únicamente a un antecedente legal, que aplica de manera exclusiva para la rama judicial. En el entendido que su objeto de aplicación se encuentra limitado a las actuaciones judiciales de la jurisdicción ordinaria, de lo contencioso administrativo y disciplinaria. Esta última jurisdicción corresponde ejercerla al Consejo Superior de la Judicatura, sin que infiera efectos directos en el régimen disciplinario general de los servidores públicos y el de las Fuerzas Militares. Así mismo si bien el decreto extiende sus efectos a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales, debe comprenderse que la Institución Castrense depende de la rama ejecutiva del poder público y bajo esa precisión no ejerce funciones de indole jurisdiccional.

II. ANTECEDENTES

Este Comando ha emitido lineamientos y directrices sobre la suspensión de términos de las investigaciones disciplinarias e investigaciones administrativas inicialmente en la Circular N° 2020107002342903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-41.1 del 01 de abril de 2020. Posteriormente en Circular No. 2020107002831003: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1 del 24 de abril de 2020⁸, se direccionó sobre la obligatoriedad de las autoridades en dar inicio a la acción que en derecho corresponda, si durante la emergencia sanitaria se presenten conductas o comportamientos que por acción, omisión o extralimitación de funciones contravengan las medidas expedidas por el Gobierno Nacional.

⁷ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

⁸ "De la acción disciplinaria y administrativa castrense frente a las medidas expedidas por el Gobierno Nacional y el sector de defensa o cualquier otra entidad al nivel central o territorial para conjurar la crisis generada por la Pandemia "COVID-19."



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004280703: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13

Teniendo en cuenta que la persistencia de la emergencia sanitaria, así como la continuidad del aislamiento preventivo obligatorio, se profirió el 18 de mayo de 2020 la Circular N° 2020107003292843: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15-1 emitiéndose recomendaciones relacionadas con la procedencia o no de dar continuidad a la suspensión de términos procesales en las investigaciones disciplinarias y administrativas que se encuentran en curso.

Ahora bien y dado que a la fecha la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura han emitido indicaciones para la reanudación gradual de los términos suspendidos, a partir de lo normado por el Gobierno Nacional sobre el uso de medios y herramientas tecnológicas para el desarrollo de la acción disciplinaria, judicial y jurisdiccional respectivamente. Encuentra oportuno el Ejército Nacional direccionar a las autoridades competentes sobre la procedencia de las herramientas tecnológicas en el desarrollo de las investigaciones que por disposición de las normas especiales Ley 1862 de 2017 y Ley 1476 de 2011 son de conocimiento de la institución castrense.

III. RECOMENDACIONES

1. La Ley 1862 de 2017 señala que la acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones judiciales y administrativas en virtud del principio de autonomía⁹. Así mismo dispone que al personal militar le será aplicado las faltas, sanciones y procedimientos contenidos en esa normatividad. Lo que significa que bajo el principio de especialidad¹⁰ los operadores disciplinarios les corresponde analizar y dar plena aplicabilidad a los preceptos del Código Disciplinario Militar.
2. Ahora bien dadas las condiciones de salubridad y salud pública actual con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, se requiere que al interior de las investigaciones disciplinarias se promueva el uso de los mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones disciplinarias. De lo anterior se colige que bajo los preceptos del artículo 126¹¹ y 180¹² de la Ley 1862 de 2017 se permite el uso de los medios electrónicos y

⁹ Artículo 55° Ley 1867/2017. Autonomía. "La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones judiciales y administrativas"

¹⁰ Artículo 62° Ley 1867/2017. Especialidad. "En desarrollo de los postulados constitucionales, al personal militar le serán aplicables las faltas, sanciones y procedimientos contenidos en este código"

¹¹ Artículo 126°. Ley 1862/2017. Requisitos formales de la actuación. "La actuación disciplinaria debe consignarse por escrito, en idioma castellano, en duplicado y para el caso de audiencias se deberá recopilar en medios técnicos adecuados." (Subrayado fuera de texto)

¹² Artículo 180°. Ley 1862/2017 Principios y criterios probatorios. "La actividad probatoria se rige por los principios de legalidad, publicidad, concentración, intermediación y contradicción y su decreto obedecerá a los criterios de eficacia, pertinencia, conducencia, razonabilidad y utilidad. Serán inadmitidas las pruebas que no se ajusten a estos principios y criterios.

En todo caso, los medios de prueba podrán practicarse a través de medios electrónicos o de comunicaciones, de lo cual se dejarán las constancias respectivas." (Subrayado fuera de texto)



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMA Piso 2°
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004280703: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13

- tecnológicos para la práctica probatoria y la realización de audiencias. Tal como fue considerado por este Comando en la Circular N°2020107003292843 del 18 de mayo de 2020¹³ cuando se sugirió a las autoridades competentes evaluar en cada uno de sus casos, la procedencia y aplicabilidad de las tecnologías para dar continuidad a la acción disciplinaria.
3. En lo que atañe a la Ley 1476 de 2011 es de precisar que su procedimiento es netamente escritural, en el cual se emplean los medios de prueba del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así como los contemplados en el Código General del Proceso, en virtud al principio de integración normativa contenido en el artículo 10¹⁴ de la norma en cita. Lo que permite inferir es que si el Decreto 806 de 2020 incorporó modificaciones en los códigos citados, para avalar el uso de herramientas tecnológicas y con ello garantizar el acceso a la justicia, es plenamente válido acuñar esta medida para dar agilidad a la etapa probatoria en el régimen de responsabilidad administrativa, salvo para las visitas especiales y peritajes, dado que son medios de prueba especiales en la Ley 1476 de 2011.
 4. En relación a las notificaciones y comunicaciones electrónicas se reitera a todas las autoridades administrativas y disciplinarias, que durante el tiempo que dure la emergencia están llamadas a notificar y comunicar sus actos administrativos por medios electrónicos, tal como lo prevé el artículo 4° del Decreto 491 de 2020. Lo anterior dado que los correos electrónicos son medios eficaces, válidos y con fuerza probatoria¹⁵, debiendo los sujetos procesales proporcionar las direcciones de correo electrónico en las que se recibirán dichas notificaciones y comunicaciones
 5. Es importante precisar que el Decreto N° 806 del 04 de junio de 2020 no señala la reanudación de manera automática de términos procesales, ni tampoco se indica a partir de cuándo deba hacerse. En su lugar ofrece alternativas para continuar con labores de justicia, teniendo en cuenta que en la actualidad se está reactivando de manera paulatina algunos sectores socioeconómicos. En ese orden lo que podría generarse es la reanudación gradual de los términos procesales, para lo cual las autoridades disciplinarias y administrativas deben prever el uso de medios técnicos y tecnológicos que faciliten su la labor.

¹³ "De la continuidad en la suspensión de términos en las investigaciones disciplinarias y de responsabilidad administrativa en el marco de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del COVID-19."

¹⁴ Artículo 10° Ley 1476/2011. Integración normativa. "En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos."

¹⁵ Sentencia STC-36102020 Corte Suprema de Justicia Sala Civil. MP Luis Armando Tolosa Villabona



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004280703: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13

6. Es posible que la emergencia sanitaria continúe, lo que no es óbice para dar inicio y continuar con las actuaciones disciplinarias y administrativas. Es por ello que se recomienda a las autoridades en la medida de lo posible implementar los medios tecnológicos haciendo uso de herramientas tales como: Google meets, Zoom, Microsoft Teams, entre otras, siempre y cuando registren las actuaciones e incorporándose a los expedientes. Recuérdese que a pesar de las medidas adoptadas deberán garantizar los derechos de los sujetos procesales al debido proceso, publicidad, contradicción y defensa.
7. Finalmente, se retira la recomendación contenida en la Circular N° 2020107003292843 del 18 de mayo de 2020, en el entendido que las autoridades competentes deberán en estudiar la procedencia o no de la reanudación de los términos procesales, teniendo en cuenta el artículo 6° del Decreto 491 de 2020, el cual permite la suspensión de los términos hasta la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Atentamente,

Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: YE Jimena Lizcano Gutiérrez
Oficial Directrices, Promoción y Prevención DADAE.

Revisó: MY Eleazar Jaime Acosta
Oficial Directrices, Promoción y Prevención DADAE.

Vo Bo: MY Claudia Yolima Pedraza Guarín
Directora DADAE



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

